

1901



Dip. Julia Andrea González Quiroz

Presidenta
Comisión de Hacienda y Presupuesto



Julia González
Diputada Distrito 10

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE



Compañeras y compañeros legisladores:

La suscrita, **Diputada Julia Andrea González Quiroz**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 27, 28 fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 117 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y se adiciona una fracción XXXI, y se recorre la actual a la XXXII, del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como sabemos, una de las actividades más importantes de las y los legisladores del Congreso del Estado, es la elaboración de iniciativas de ley, propuestas de reformas o adiciones a leyes, facultades establecidas en nuestra Constitución Local y en las leyes que rigen el funcionamiento de este Congreso, y cuyas iniciativas, desde el punto de vista de las finanzas públicas, pueden contener un impacto presupuestal.

En el año 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo objeto principal es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Una de las disposiciones que debe seguir este Poder Legislativo, es la establecida en el artículo 16, misma que indica lo siguiente:

Artículo 16.- *El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.*

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

Sin embargo, en la práctica estas disposiciones no llegan a cumplirse, ya que los dictámenes que emiten las Comisiones de Dictamen Legislativo que integran este Poder Legislativo, no son debidamente integrados con verdadero estudio sobre impacto presupuestario al momento de expedir alguna ley o decreto, y al no acompañar o no tener un estudio de impacto, este puede ser el principal argumento para que el Poder Ejecutivo no emita una viabilidad financiera al respecto de un proyecto legislativo.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, toda Iniciativa deberá presentarse a la Presidencia del Congreso por escrito y firmada, con su exposición de motivos en la cual exponga su autor o autores las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifican, explican, motivan y dan procedencia a la proposición de creación, reforma, derogación o abrogación de una Ley, artículo de la misma o decreto.

No obstante, aún y cuando se señala que las iniciativas deben contener consideraciones económicas, no se contempla y/o precisa que se debe atender lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas en su artículo 16 segundo párrafo, respecto a solicitar el **“impacto presupuestario”** al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, considerando diversas reglas y plazos para su atención. Con dicha solicitud se pretende, que, una vez publicado el Decreto en el Periódico Oficial del Estado, la referida Secretaría realice los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos en vigor, para que dicha iniciativa entre en función.

Por tales razones, la presente propuesta tiene como propósito fundamental incorporar proyecciones económicas y de impacto presupuestario en las iniciativas que se presenten a la consideración del Congreso del Estado, a fin de impedir posibles contingencias presupuestarias; además, tiene como finalidad armonizar la legislación federal con nuestra legislación local.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona el artículo 117 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 117 Bis. Previo a la aprobación de una iniciativa que requiera la estimación de impacto presupuestario a que refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Poder Legislativo, a través de las Comisiones de Dictamen Legislativo, deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda del Estado dicho estudio, mismo que deberá ser contestado en un término de diez días hábiles a partir de su recepción.

En caso de que el proyecto de que la iniciativa, no cuente con los recursos suficientes para su implementación dentro de ejercicio fiscal correspondiente, la Secretaría de Hacienda del Estado, en el ejercicio fiscal del año siguiente, podrá generar una cartera de proyectos legislativos de leyes donde se incluya una partida presupuestal que permita su implementación.

SEGUNDO. - Se adiciona una fracción XXXI, y se recorre la actual a la XXXII, del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. al XXX. (...)

XXXI. Realizar estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de Leyes o decretos que se presenten a la consideración del H. Congreso del Estado, en un término de cinco días hábiles a partir de su recepción y a petición de las Comisiones de Dictamen Legislativo. Asimismo, realizar estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

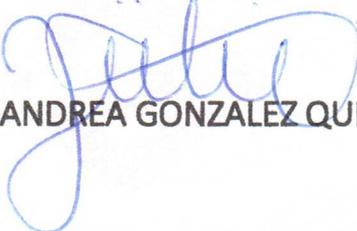
XXXII. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE


DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ

